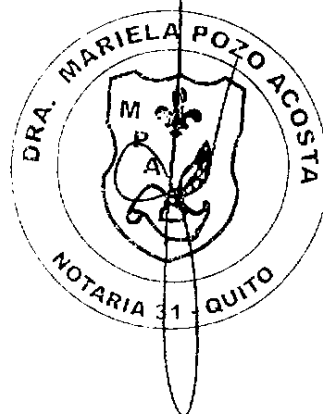


Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



Escritura No:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

"CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE CIA. LTDA"

OTORGAN

ING. DANIEL MARCELO RIOS BAYAS,
ING. EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE Y
AB. EDISON GUSTAVO RIOS BAYAS

CUANTIA: 1.000,00 USD

A.M.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día **Martes veinte y ocho de**
octubre del año dos mil catorce, ante mí la Notaria Trigésima

1 Primera de este Cantón doctora MARIELA POZO ACOSTA, Comparecen
2 los señores: UNO) ING. DANIEL MARCELO RIOS BAYAS, de estado
3 civil divorciado; DOS) ING. EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE, de
4 estado civil casado; TRES) AB. EDISON GUSTAVO RIOS BAYAS, de
5 estado civil divorciado; todos por sus propios y personales derechos.
6 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en
7 derecho para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de
8 Quito.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de
9 los efectos y resultados de esta escritura, y me piden que eleve a
10 escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor
11 literal es este: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
12 a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de
13 la Compañía Limitada CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE
14 CONSUORIENTE CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes
15 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el
16 otorgamiento de esta escritura y contratan la formación de la
17 Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: UNO) ING.
18 DANIEL MARCELO RIOS BAYAS, de estado civil divorciado; DOS) ING.
19 EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE, de estado civil casado; TRES) AB.
20 EDISON GUSTAVO RIOS BAYAS, de estado civil divorciado; todos por
21 sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad
22 de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en
23 efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de
24 Compañías y del Código Civil. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA
25 COMPAÑÍA CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE
26 CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: El nombre de la
27 Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador,
28 es el de CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



1 CIA. LTDA., con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos.

2 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la

3 Compañía será la ciudad del Tena, provincia del Napo y podrá abrir

4 agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país.

5 ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La Compañía tendrá un tiempo de

6 duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en

7 el Registro Mercantil del Cantón Tena, pudiendo prorrogarse el plazo

8 por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su

9 vencimiento en la forma determinada por la Ley. ARTICULO CUARTO.-

10 EL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: a)

11 Estudios, fiscalización y construcción de proyectos viales, mecánicos y

12 obras civiles.- b) Construcción de proyectos mecánicos y civiles.-

13 c) Importación, distribución, comercialización de toda clase de

14 maquinariá, repuestos y accesorios afines, insumos, etc.; además

15 brindará el servicio de mantenimiento y otras de apoyo que tengan

16 aquel carácter.- d) La representación de personas naturales y

17 jurídicas en el ámbito del objeto social de la Compañía, y su

18 distribución la realizará a las personas naturales o jurídicas que

19 requieran del servicio determinado en el objeto social. La Compañía

20 para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir sucursales,

21 agencias y puntos de venta dentro o fuera del país. Para la realización

22 de su objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y

23 suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las

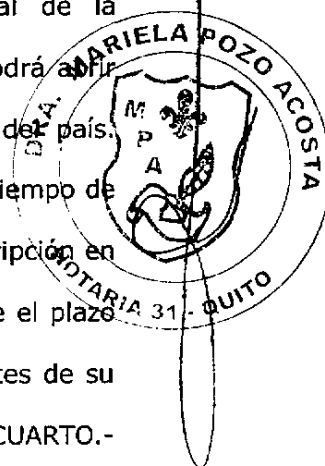
24 Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y

25 celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o

26 mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la

27 Compañía. Podrá tener la Representación de Franquicias, Marcas,

28 Patentes, la comercialización de los productos que representen dichas



1 marcas o franquicias en el comercio local e internacional. De modo
2 general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos
3 y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no
4 prohibidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO QUINTO.- DEL
5 CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS: El capital social de la
6 Compañía es el de un mil dólares americanos, dividido en mil
7 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de
8 un dólar cada una. El capital de la Compañía se aumentará por
9 resolución de la Junta General, y las nuevas participaciones
10 serán también de un dólar cada una, y solo se entregarán a
11 sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán
12 derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones en
13 proporción a las que tengan al momento del aumento del capital,
14 intervendrá el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- DE LAS
15 PARTICIPACIONES: Los certificados de las participaciones serán
16 firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-
17 Podrán emitirse certificados que representen varias participaciones, si
18 algún socio lo solicita y tendrán el carácter de no negociable.
19 ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Todas las
20 participaciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y
21 privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no
22 reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o
23 jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y
24 socios. La propiedad de las participaciones se transfieren mediante
25 cesión de participaciones, esto es por escritura pública e inscrita en el
26 Registro Mercantil del cantón con el consentimiento unánime del
27 capital social de la compañía, acto que debe ser comunicado a la
28 Superintendencia de Compañías y surtirá efecto desde el momento de

Dra. Mariela Pozo Acosta

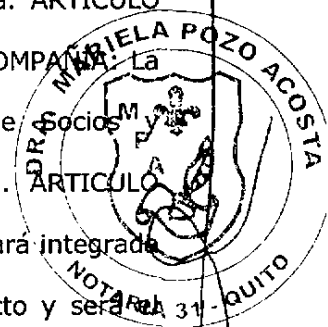
0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma
2 establecida por la Ley, en los archivos de la compañía. ARTÍCULO
3 OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La
4 Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y
5 administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO
6 NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada
7 por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el
8 órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán
9 ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio
10 principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la
11 Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
12 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
13 terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y
14 resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia
15 con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
16 cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente
17 señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo
18 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
19 DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán
20 convocadas por medio de una comunicación escrita firmada por el
21 Presidente y/o Gerente General o por quién haga sus veces, la que
22 deberá indicar a más de la fecha, día y hora, sitio y objeto de la
23 reunión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL
24 UNIVERSAL EXTRAORDINARIA: No obstante lo dispuesto en los
25 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
27 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
28 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

1 acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y
2 suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la
4 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL
6 VOTO: Cada participación dará al socio el derecho a un voto.
7 Para la instalación de la Junta General se procederá con
8 arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los socios podrán
9 concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado
10 mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con
11 poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con
12 los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.
13 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y
14 RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS: La Junta General estará dirigida por
15 el Presidente y a falta de éste, por el socio que designen, de
16 conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la
17 sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en
18 caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen
19 los concurrentes como secretario Ad-Hoc, salvo las prescripciones
20 legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
21 absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco se sumarán a
22 la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para
23 todos los socios, salvo el derecho de oposición contemplado en la Ley.
24 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS: De cada sesión de
25 Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos
26 adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles,
27 escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas,
28 foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que

Dra. Mariela Pozo Acosta

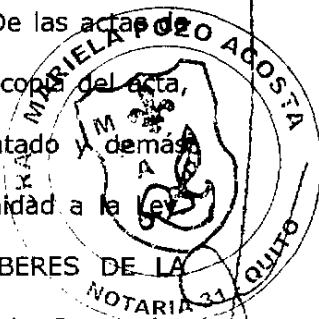
0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la
2 misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de
3 quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de
4 cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta,
5 de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás
6 documentos pertinentes a la sesión, todo de conformidad a la ley.
7 ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
8 JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios las
9 siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos
10 años al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b)
11 Remover a los funcionarios por causas legales o aceptar las renunciaciones
12 que se presenten; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas,
13 los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente
14 General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las
15 resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados
16 financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía;
17 e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar
18 las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que
19 entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de
20 Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g)
21 Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la
22 adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de
23 gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación
24 de obras y servicios; h) Dictar y aprobar los demás reglamentos
25 internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con
26 plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena
27 marcha de la compañía, ejerciendo las demás atribuciones
28 contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO DÉCIMO

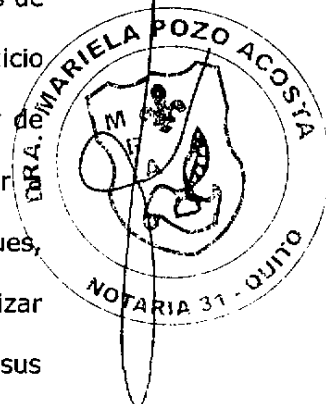
1 SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente que es elegido por la Junta
2 General de Socios de la Compañía, presidirá éste organismo y durará
3 dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.
4 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
5 PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar
6 a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las
7 disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer
8 cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma
9 prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el
10 Gerente General los certificados de aportación, las actas de las Juntas
11 Generales, previa autorización de la Junta General; d) Autorizar los
12 nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al
13 Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f)
14 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el
15 Estatuto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En el caso de falta o
16 impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General,
17 salvo que la Junta General resolviera otra cosa. ARTICULO DÉCIMO
18 NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General elegido por la
19 Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo
20 ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES
21 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legalmente a la
22 Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de
23 Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a
24 la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar
25 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, las
26 notas de transferencias de las participaciones, las actas de las Juntas
27 Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto,
28 celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones

Dra. Mariela Pozo Acosta



00000005

1 establecidas en el presente Estatuto, y firmar conjuntamente con el
2 Presidente, incluyéndose en ellos, pagarés, letras de cambio, vales,
3 cheques, recibos. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de
4 adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de
5 la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio
6 de lo que se encuentra establecido en el Artículo Doce de la Ley de
7 Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar
8 nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques,
9 pagarés, letras de cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar
10 las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus
11 remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con
12 conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones
13 que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las
14 renuncias de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía,
15 procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar
16 al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que
17 le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la
18 caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos
19 de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) Dirigir la Administración de la
20 Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General;
21 m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales,
22 designar si fuere necesario el abogado que actúe en ellas, nombrar
23 apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o
24 gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de
25 todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los
26 haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta
27 General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y
28 correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con



1 las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la
2 Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cuando el
3 Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación
4 de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e
5 inequívoca. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El nombramiento de
6 Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel;
7 el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General.
8 Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes,
9 escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a
10 nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente
11 General se inscribirán en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGÉSIMO
12 TERCERO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Previa la
13 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
14 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
15 ejercicio económico anual, serán distribuidas entre los socios. La
16 Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo
17 menos al veinticinco por ciento del capital social. En cada anualidad la
18 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
19 por ciento para este objeto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En los
20 casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la
21 Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio
22 del derecho de los socios de nombrar liquidador conforme a lo
23 dispuesto en la Ley de Compañías; ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
24 DE LA DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá anticipadamente por
25 alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de
26 realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de
27 accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las
28 causas puntualizadas en la Ley de Compañías; ARTÍCULO VIGÉSIMO

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000000



1 SEXTO: El año económico se contará desde el primero de
2 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
3 año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los casos no previstos, los de
4 duda, serán resueltos por la Junta General de Socios, que se reunirá
5 para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso
6 de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislación
7 vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
8 COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente
9 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
10 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de
11 la Superintendencia de Compañías. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN
12 Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía, ha sido pagado en el
13 cien por ciento de la siguiente forma:

16 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

17 SOCIOS	CAPITAL 18 SUSCRITO	CAPITAL 19 PAGADO	PARTICIPACIONES	%
20 1) ING. DANIEL 21 MARCELO RIOS 22 BAYAS	\$ 350,00	\$350,00	350	35%
23 2) ING. EDGAR 24 NAPOLEON DUQUE 25 DUQUE	\$ 350,00	\$ 350,00	350	35%
3) EDISON GUSTAVO RIOS BAYAS	\$300,00	\$300,00	300	30%
TOTAL: US\$.	\$ 1000,00	\$1000,00	1000	100%

26 CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- De conformidad con el
27 cuadro anterior, se halla pagado en numerario el cien por ciento del
28 valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los



1 mismos que bajo juramento declaran que cada socio suscribe y
2 pagará en numerario el capital suscrito; los funcionarios que tendrán
3 la representación legal de la compañía que constan en la Disposición
4 Transitoria Quinta de esta escritura, conforme lo establece el artículo
5 104 numerales 7 y 8 de las Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
6 Optimización del Sector Societario y Bursatil; y, que depositarán el
7 capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez
8 inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Tena,
9 provincia de Napo. QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta
10 vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la
11 siguiente manera: Gerente General: ING. DANIEL MARCELO RIOS
12 BAYAS; Presidente: AB. EDISON GUSTAVO RIOS BAYAS; y,
13 Representante Técnico: ING. EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE.
14 SEXTA.- Los socios, declaran y acuerdan: a) Que se encuentran
15 conformes con todas las disposiciones constantes en el presente
16 Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los
17 socios: b) Autorizan al señor Ab. Edison Gustavo Ríos Bayas, realice
18 todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato
19 hasta su total culminación, incluyéndose en éstos los trámites en el
20 SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
21 estilo, para la plena validez de este acto. Hasta aquí la minuta
22 firmada por el Abogado Edison Rios Bayas con matrícula profesional
23 número once mil cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de
24 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública se han
25 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
26 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que
27 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí y de todo lo
28 cual doy fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

C900007



FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2014 12:34 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672285

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712087699 LOPEZ HECTOR

CIU: F4220.11

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2014 12:34

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

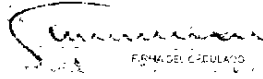
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/10/2014 12:31 PM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170703590-1
RIOS BAYAS EDISON GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
27 JUNIO 1961
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 009- 0189 06749 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961


 FIRMA DEL CECULADO

ECUATORIANA***** V3343V1242
DIVORCIADO
SUPERIOR ABOGADO
ABRAHAM RIOS
CARMEN BAYAS
QUITO 12/06/2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 12/06/2021
REN 1435579



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002
002 - 0153 1707035901
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIOS BAYAS EDISON GUSTAVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO CHIMBACALLE 4
CANTÓN PARROQUIA 4 ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º **170329569-9**

CEDULA DE
Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
DUQUE DUQUE
EDGAR NAPOLEON
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1951-04-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M** Casado
ESTADO CIVIL
EUGENIA DE LOURDES
RIOS BAYAS



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

V3343V2242

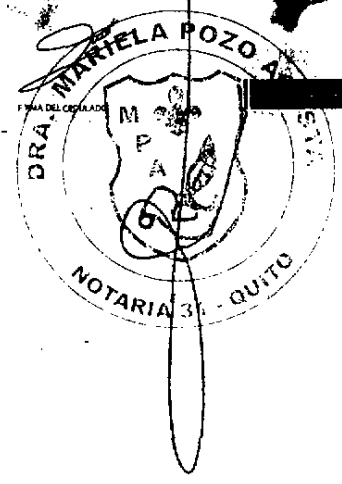
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUQUE MANUEL M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUQUE MARIA L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08


DIRECTOR GENERAL



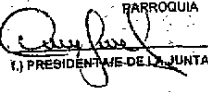
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0201 **1703295699**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DUQUE DUQUE EDGAR NAPOLEON

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN 0**
PROVINCIA **TUMBACO**
QUITO **1**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**


PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170825528-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
RIOS BAYAS DANIEL MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1964-04-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICO** **H133A1112**

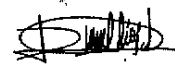
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RIOS ABRAHAM**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BAYAS LETICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-05-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-16


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO


00043935

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
170825528-4 000 - 0000
RIOS BAYAS DANIEL MARCELO

NO EMPADRONADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS - 001
3513080 23/06/2014 10:58:19
3513080

IMP. ICAI 04

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



[Firma manuscrita de Daniel Marcelo Rios Bayas]

ING. DANIEL MARCELO RIOS BAYAS

C.C. 170825528-4

[Firma manuscrita de Edgar Napoleon Duque Duque]

ING. EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE

C.C. 1703295699

[Firma manuscrita de Abg. Edison Gustavorios Bayas]

ABG. EDISON GUSTAVORIOS BAYAS

C.C. 170703590-1

La Notaria

[Firma manuscrita de la Dra. Mariela Pozo Acosta]

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑOA LIMITADA DENOMINADA
CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE CIA.
LTDA..- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A

VEINTI OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE. AM

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

LA NOTARIA



MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA



pasa - -

Viene.....

0000010

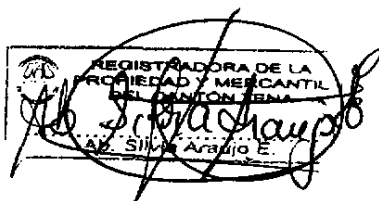
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
"CONSULTORA CONSTRUCTORA ORIENTE CONSUORIENTE CIA.
LTDA. OTORGADO POR LOS SEÑORES ING. DANIEL MARCELO RIOS
BAYAS, DIVORCIADO, ING. EDGAR NAPOLEON DUQUE DUQUE,
CASADO. EDISON GUTAVO RIOS BAYAS, DIVORCIADO. CAPITAL
SOCIAL \$ 1.000,00, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE QUITO, ANTE LA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DRA. MARIELA POZO ACOSTA, EN
FECHA VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE. DE
ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "19-C"
MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "205",
REPERTORIO NÚMERO "0370", DEL AÑO 2014.

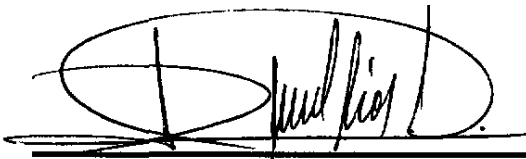
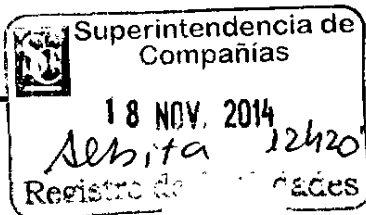
CERTIFICO:

TENA, A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.



Elaborado	Martha Bollo	✓
Revisado	Ab. Lucia Méndez	✓
Aprobado	Ab. Silvia Araujo	

0000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORA CONSTRUCTORA CONSUORIENTE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CONSULTORA CONSTRUCTORA CONSUORIENTE CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: TENA	CIUDAD: TENA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: NAPO	CANTÓN: TENA	CIUDAD: TENA	
PARROQUIA: TENA	BARRIO: SOCOPRON	CIUDADELA:	
CALLE: TENA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: LLANGANATES	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 09999-65523	TELÉFONO 2: 062. 88 7699.	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anmarketing2008@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0983- 195875	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CERCA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL TENA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ING. DANIEL MARCELO RIOS BAYAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170825528-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 18 NOV. 2014 Sebita 12h20 Registro de Compañías	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			